

TEXTO DEFINITIVO

LEY R-0782

(Antes Ley 18569)

Sanción: 28/01/1970

Promulgación: 28/01/1970

Publicación: B.O. 11/02/1970

Actualización: 31/03/2013

Rama: R - MILITAR

Artículo 1º- Implántase el uso del procedimiento de microfilmación para todo tipo de documentación en el [Estado Mayor General del Ejército](#).

Artículo 2º- El microfilm y su fotocopia tendrán el mismo valor probatorio que la Ley otorga al original, siempre que el procedimiento empleado en la microfilmación se haya ajustado estrictamente a las normas contenidas en la presente Ley y su respectiva reglamentación.

Artículo 3º- Todo microfilm debe ser copia íntegra y fiel del documento original. Es ilícita la ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras en los originales, como todo arbitrio tendiente a suprimir, modificar o alterar en todo o en parte las constancias de los mismos. Los autores de dichas maniobras, según se trate de civiles o militares y la naturaleza de los hechos, incurrirán en los delitos previstos y penados por los [artículos 292 a 294 del Código Penal de la Nación](#).

Artículo 4º- El microfilm será autenticado por el funcionario que ejerza la autoridad

superior (o jefatura) del **Estado Mayor General del Ejército** que tenga a su cargo las tareas de microfilmación; las fotocopias por un escribano público nacional que será adscrito a ese Estado Mayor a los efectos previstos por esta Ley.

Artículo 5º- Se acordará en el proceso de microfilmación participación voluntaria a las personas cuyos derechos o intereses en expectativa, declarados o reconocidos, constaren en los originales.

Si estas personas, debidamente notificadas, no concurrieren en el plazo que establezca la reglamentación de esta Ley al acto de verificación perderán todo derecho a objetar el procedimiento enunciado precedentemente.

Artículo 6º- Toda fotocopia, para tener el valor probatorio reconocido en el artículo 2º, deberá exhibir la constancia expresa del número de orden del rollo o cinta respectiva.

Artículo 7º- Las copias de documentos microfilmados por el **Estado Mayor General del Ejército** a otras dependencias del Estado o archivos particulares de personas naturales o jurídicas seguirán el mismo procedimiento que el expresado en los artículos 4º y 5º de la presente Ley.

Artículo 8º- Los originales microfilmados con los recaudos precedentemente establecidos pierden todo valor, pudiendo ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad competente de acuerdo con el artículo 4º determine, procediéndose a anularlo conforme lo establezca la reglamentación a dictarse.

Artículo 9º- Asígnase al **Estado Mayor General del Ejército** un “Registro de Contratos Públicos” exclusivamente destinado a dejar registrada la entrega de

fotocopias autenticadas, de todo tipo de documentos que se le soliciten con fines probatorios.

Artículo 10- Todo documento que contenga algún interés social o histórico, luego de microfilmado no podrá ser destruido total o parcialmente, e incluso no será anulado como lo establece el artículo 9º de la reglamentación de la presente Ley. Este interés deberá ser determinado en ambos casos por el responsable del área que ordenó la microfilmación de la documentación y siempre mediante resolución fundada.

Artículo 11- A los fines previstos en esta Ley el **Estado Mayor General del Ejército** podrá contratar el personal necesario. En este caso podrán estipularse premios, pago de comisiones, o cualquier otra retribución especial o extraordinaria, según lo permita la utilidad obtenida y se estime conveniente.

Artículo 12- Los recursos funcionales que se destinen a microfilmación y el producto redituado por la microfilmación para terceros, ingresarán a cuentas especiales reguladas por las normas pertinentes y administradas por las respectivas autoridades superiores o **Jefaturas del Estado Mayor General del Ejército** a las que la reglamentación de esta Ley atribuya la aplicación de la misma.

LEY R-0782

(Antes Ley 18569)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto según ley 22143, Art. 1 y

	Ley 23554
2 a 6	Arts 2 a 6 texto original Art.3 : se suprimió la remisión a los artículos 855 y 856 del Código de Justicia Militar (relacionados con la falsificación de documentos) atento que el Código referido fue abrogado por Ley N° 26394
7	Art. 7 texto según Ley 22143, Art.1
8	Art. 8 texto original
9	Art. 9 texto según Ley 22143, Art. 1
10	Art. 10 texto original
11	Art. 11 texto según Ley 22143, Art. 1
12	Art. 12 Texto según Ley 22143, Art. 2

Artículos Suprimidos:

Art. 13 de forma

REFERENCIAS EXTERNAS

Artículos 292 a 294 del Código Penal de la Nación

ORGANISMOS

Estado Mayor General del Ejército

Jefaturas del Estado Mayor General del Ejército